

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Steering Air Trabel, Sociedad Limitada”, y “Girget Gestión Aeria Ejecutiva, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.973/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Mohamed El Hafad El Misoude, contra “Comunity Custom, Sociedad Limitada Unipersonal”, en reclamación por extinción de contrato, registrado con el número 1.313 de 2008, con fecha 20 de enero de 2009 se ha dictado sentencia número 19 de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda sobre resolución del contrato de trabajo promovida por don Mohamed El Hafad El Misoude, frente “Community Custom, Sociedad Limitada Unipersonal”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, declaro extinguida la relación laboral habida entre las partes y condeno a la empresa a abonar al demandante la suma de 10.032,98 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1313/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1313/08, la cantidad bruta objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar

la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Community Custom, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.934/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 481 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga Valverde Picado, contra la empresa “Crisda Financiación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 385 de 2008, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando en su pretensión principal la demanda formulada por doña Olga Valverde Picado, contra “Crisda Financiación, Sociedad Limitada”, condeno a dicha empresa a abonar a la actora la suma de 3.853,33 euros por el concepto de principal reclamado en la demanda, absolviéndola de la pretensión de pago de intereses de demora desde la fecha de interposición de la pa-peleta de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/481/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a

nombre de este Juzgado, con el número 2802/481/08, la cantidad bruta objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Crisda Financiación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.995/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 510 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Jiménez Rubio, doña Juana María Blasco Torres, doña María Isabel Ponce Alcalá, doña María Inés Aldas Aldas, doña Ana L. Ramos Sambachi, doña Nadia Akoubaz, doña Eliana Contreras Mamani, doña Dorota Calik, doña Esther Gómez Vivas, doña Carmen Amelia Benalcázar Ruiz, doña Paloma Valcayo Cortés, doña Cesilia M. Balladares M., doña Alejandrina Melitón Reyes, doña María Nancy Páramo Rodas y doña Julia Jaramillo Jaramillo, contra Fondo de Garantía Salarial y “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 25 de junio de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora contra “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa a abonar los importes reseñados al hecho quinto, en la columna “Cantidades no percibidas”, a cada una de las actoras que respectivamente se indican, más el 10 por 100 anual de interés por mora.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la precedente condena, sin perjuicio de la determinación ulterior del alcance de sus posibles responsabilidades de garantía, previo al oportuno expediente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para